

Los dictámenes de IMSS e INFONAVIT

Por C.P.C. Miguel A. Castellanos Cadena
Miembro de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Nos encontramos en el mes de marzo y con ello nos acercamos al vencimiento del plazo que tienen los patrones para presentar los avisos para dictamen del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social –obligatorio para patrones con más de 300 trabajadores– y del Infonavit –opcional. Las fechas para presentar los avisos se consideran como límite, pero no necesariamente se tienen que presentar en esa fecha o en los últimos días, se pueden presentar antes del vencimiento de la fecha.

Aviso para dictaminar IMSS

El dictamen del cumplimiento de obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es obligatorio para aquellos patrones que hayan tenido como promedio anual durante el ejercicio inmediato anterior 300 o más trabajadores (artículo 16 de la Ley del Seguro Social), o bien, quienes no reúnan este requisito pueden optar por presentar el dictamen.

El promedio que se indica en el párrafo anterior se obtiene dividiendo entre 12 el total de trabajadores que resulten de sumar los que se tuvieron en cada mes del ejercicio fiscal inmediato anterior y considerando todos los registros patronales que tenga asignados el patrón (artículo 152 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización –RACERF).

El aviso para poder formular el dictamen se presentará ante la unidad administrativa a la que corresponda el domicilio fiscal del patrón, dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior (artículo 156 del RACERF). Cuando se trata del dictamen por primera vez, se adjuntará al aviso, copia simple del poder notarial del representante legal del patrón, copia fotostática de la (s) tarjeta (s) patronal (es) correspondientes a todos los registros patronales y copia fotostática del registro del dictaminador. Para avisos posteriores ya no es necesario presentar dicha documentación, excepto cuando se trate de cambio de representante legal o dictaminador, en cuyo caso se adjuntará el nuevo documento legal o el registro del nuevo dictaminador.

Para estos efectos, se entiende que el aviso ha sido aceptado por el Instituto si en un plazo de 15 días hábiles posteriores a su presentación no recae alguna notificación en contrario (artículo 157, último párrafo del RACERF).

Infonavit

Contrario a las disposiciones del IMSS, para el dictamen del cumplimiento de obligaciones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) no existe obligatoriedad alguna, su presentación se da de manera voluntaria (artículo 29, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Infonavit y 50 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit).

El aviso para formular el dictamen se presentará dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior, y aun cuando el artículo 54 del Reglamento señala que se realizará en los formatos autorizados, el trámite se lleva a cabo por vía electrónica en la página del Infonavit, a través del SICOP.

Para llevar a cabo dicho trámite, es necesario que tanto el representante legal como el dictaminador autorizado cuenten con su firma electrónica obtenida con anticipación ante el Instituto. En términos generales, el procedimiento a seguir señala que el dictaminador entrará a la página de Internet del Instituto (en el área de SICOP) e iniciará la presentación del aviso con el llenado de todos los datos solicitados del o los registros patronales con que cuenta el patrón; una vez completada esta parte, efectuará el envío del aviso, firmado electrónicamente, por vía Internet, al Instituto.

El proceso será completado por el patrón, quién autorizará y firmará la presentación del aviso desde su oficina, por medio de la firma electrónica obtenida; con esto quedará validado el aviso y el Instituto, en función de la fecha de autorización del mismo, determinará la fecha límite para la presentación del dictamen respectivo. No dejemos para los últimos días la presentación de los avisos, ya que puede existir alguna problemática en lo particular (falta de documentación en el caso del IMSS o saturación de la página del Infonavit) que impida cumplir con estas obligaciones, lo cual pudiera traer consecuencias posteriores. ❁

Aspectos a considerar en materia de Seguridad Social

C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón,
Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en
Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.

Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 15 de enero de 2008, se dieron a conocer los Lineamientos Operativos para dar cumplimiento el Programa Primer Empleo (PPE).

Dichos lineamientos complementan las publicaciones hechas también en el DOF, de fechas 17 de diciembre, 27 de febrero y 23 de enero de 2007.

Algunos aspectos que se precisan en el documento son:

Trabajador Adicional de Nuevo Ingreso.- En el caso de patrones inscritos a partir del 15 de enero de 2008, aquel con cuya contratación se supere el máximo de trabajadores permanentes registrados por el patrón a partir de la entrada en vigor del Decreto y hasta el último día del mes inmediato anterior al de la solicitud de registro al programa.

En el caso de patrones que se registren con fecha posterior al 15 de enero de 2008, se tomará como referencia el número máximo de trabajadores permanentes asegurados por el patrón a partir de la fecha de su registro.

Registro retroactivo de trabajadores.- Patrones inscritos en el PPE a partir del 15 de enero de 2008, que durante marzo de 2007 y hasta el 14 de enero de 2008 hayan contratado trabajadores que cumplan con los requisitos de elegibilidad, que continúen asegurados por el patrón a la entrada en vigor del Decreto, podrán registrar a uno de estos trabajadores por cada adicional de nuevo ingreso que registren a partir del nuevo Decreto.

Plazo de registro del trabajador.- El plazo para registrar a los trabajadores que cumplan con los requisitos es a partir del día siguiente al de su inscripción ante el IMSS y a más tardar el día 10 del mes siguiente.

En el caso del registro retroactivo de trabajadores, será a más tardar el día 20 del mes siguiente al del registro del trabajador de nuevo ingreso.

Vigencia del programa.- A partir del 15 de enero de 2008.

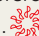
Pago de cuotas obrero-patronales mensuales al IMSS (marzo 2008).

El plazo vence el 17 de abril de 2008.

Presentación del Aviso de Dictamen correspondiente al año de 2007, para efectos del IMSS e Infonavit.

Se debe presentar a más tardar el 30 de abril de 2008.
Dictamen Infonavit: Voluntario en todos los casos.
Dictamen IMSS: Obligatorio para patrones que tienen más de 300 trabajadores promedio mensuales, considerando el 100% de sus registros patronales. Voluntario para el resto de los patrones.

Modificación al SUA del porcentaje aplicable para el pago de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo.

A partir del 1 de marzo de 2008 y hasta el 28 de febrero de 2009 se pagarán las cuotas en este Seguro con el nuevo porcentaje obtenido y presentado el mes de febrero de 2008, mediante la Declaración Anual de Siniestralidad. 

Diario Oficial de la Federación

Principales publicaciones del mes de enero
hasta el 10 de febrero de 2008

Por C.P. Antonio González Rodríguez
Gerente de Impuestos Galaz, Yamazaky, Ruiz Urquiza,
S.C. Deloitte.
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

INDICADORES		
	DICIEMBRE	ENERO
Índice Nacional de Precios al Consumidor.	125.564	126.146
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes.	3.932983	3.954899
Costo Porcentual Promedio de Captación.	5.13%	5.20%
Inflación del mes.	0.41%	0.46%
Inflación acumulada del año.	3.76%	0.46%
	DICIEMBRE	ENERO
Tasa de recargos por mora.	1.13 %	1.13 %
Tasa de recargos por prórroga.	0.75 %	0.75 %
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1º del mes.	10.9043	10.9157

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

► Enero

• **DÍA 9** Anexos 1, 5, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 17, 25 y 26 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 31 de diciembre de 2007.

• **DÍA 11** Anexos 1, 4, 13, 21 y 22 de la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicada el 31 de diciembre de 2007.

• **DÍA 16** Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, aplicables al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de Administrador del Fondo de la Vivienda, a que se refiere el artículo 167 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

• **DÍA 25** Anexo 6 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2007, publicada el 31 de diciembre de 2007.

• **DÍA 28** Anexo 19 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 31 de diciembre de 2007.

Anexo 16 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 31 de diciembre de 2007.

► Febrero

• **DÍA 5** Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco,

Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas.

• **DÍA 6** Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito.

• **DÍA 7** Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Guerrero y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio.

• **DÍA 8** Anexo No. 16 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Coahuila.

Anexo 16-A de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 31 de diciembre de 2007.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

► Enero

• **DÍA 24** Decreto por el que se modifica

el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

► Enero

• **DÍA 21** Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012.

BANCO DE MÉXICO

► Enero

• **DÍA 4** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2007.

• **DÍA 10** Índice Nacional de Precios al consumidor.

Valor de la Unidad de Inversión.


• **DÍA 25** Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional

a cargo de las instituciones de Banca múltiple del país.

► Febrero

• **DÍA 6** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2008.

• **DÍA 8** Índice Nacional de Precios al consumidor.

Valor de la Unidad de Inversión. 

Quintana Roo y Guerrero


Reformas a los Códigos Fiscales y Leyes de Hacienda

Por C.P. Antonio González Rodríguez.

El pasado 17 de diciembre de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las reformas al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, así como las Leyes de Ingresos para los municipios del mismo estado para el ejercicio fiscal 2008. A continuación se resumen los puntos más importantes:

- Se establece la obligación, tanto para personas físicas como morales, de dictaminar el impuesto sobre nóminas, así como el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje y el impuesto sobre la estación de materiales del suelo y subsuelo, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos en el ejercicio inmediato anterior:
 - a. Se hayan obtenido ingresos superiores a \$15,000,000 por la prestación de servicios de hospedaje.
 - b. Hayan contado con, por lo menos, 100 trabajadores en cada mes del ejercicio.
 - c. Se hayan realizado erogaciones en el ejercicio superiores a \$15,000,000 por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.
 - d. Se hayan realizado pagos superiores a \$2,400,000 por concepto del impuesto sobre extracción de materiales de suelo y subsuelo.
- El aviso de dictamen deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre del año que se dictaminará, mediante formulario autorizado. Deberá ser presentado a más tardar el 30 de junio de cada año. Asimismo, el 28 de diciembre de 2007 fueron publicados en el DOF los decretos de reformas al Código Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, así como la iniciativa de Ley de Ingresos del mismo esta-

do para el ejercicio 2008. Se resumen las más importantes:

- Se cambia el procedimiento de devolución de contribuciones, así como el tiempo establecido para la devolución de las mismas, quedando de la siguiente forma:
 - a. Se podrán ejercer facultades de comprobación para verificar su procedencia.
 - b. La revisión no deberá rebasar el plazo de 90 días.
 - c. La entrega del importe de la devolución no deberá rebasar el plazo de 20 días, a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique la autorización.
- En relación con la compensación, sólo procederá si existe autorización de la autoridad fiscal estatal, debiendo solicitar la misma mediante escrito libre.
- Se adiciona al Código Fiscal Estatal el procedimiento de revisión a través de visita domiciliaria, a propietarios de inmuebles que contraten los servicios de personas físicas o morales para la construcción de sus obras.
- Se adicionan al Código Fiscal Estatal las Reglas de Carácter General establecidas para el cumplimiento del dictamen fiscal estatal.
- Las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos recibirán estímulos a través de reducciones en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, de la siguiente forma:
 - De 10 a 15 empleos: 25%
 - De 16 a 75 empleos: 35%
 - De 76 a 100 empleos: 45%
 - De 101 a 125 empleos: 55%
 - De 126 a 250 empleos: 65%
 - De 250 empleos en adelante: 80%
 - Se otorgará un 5% adicional a empresas nuevas o ampliadas cuya plantilla laboral sea del 40% femenino, 5% con capacidades diferentes o 5% de adultos mayores. 

Costo de lo vendido

Impacto contable y fiscal en empresas comerciales e industriales

Por L.C. y M. en A. Eduardo Marroquín Pineda.

Una de las deducciones más importantes y representativas en las finanzas de las empresas mexicanas es la del costo de lo vendido, no sólo por su compleja administración, sino porque se tiene que cumplir una serie de requisitos que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta para su deducción, lo cual genera discrepancias con la normatividad contable.

Hasta 1986, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) establecía las reglas para la deducción del costo de ventas. Sin embargo, para el ejercicio fiscal de 1987, la Ley se reformó para incorporar las compras como deducción en sustitución del costo de ventas, argumentando la autoridad, en aquellos años, que dicho cambio era con la finalidad de simplificar la compleja reglamentación para la valuación de los inventarios, así como para reconocer los efectos de la inflación en la base gravable del ISR.

Después de 18 años regresa a la Ley del ISR el costo de lo vendido como deducción fiscal, siendo aplicable a partir del 1 de diciembre de 2005, en lugar de las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados.

Se dijo que dicha modificación al régimen de deducción de adquisiciones atiende a una supuesta simplificación de la carga administrativa de los contribuyentes y es con la finalidad de empatar, para efectos fiscales, la deducción con la obtención del ingreso. No obstante dicha afirmación, la deducción del costo de lo vendido en realidad implica complicaciones y cargas administrativas importantes que tendrán que absorber los contribuyentes.

Esta reforma contiene una serie de modificaciones que no son del todo claras en su aplicación práctica, como son, entre otras, las reglas para la aplicación de los sistemas de costeo, el efecto de los inventarios en la determinación del coeficiente de utilidad, en la determinación de la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de las empresas.

De 1986 a la fecha

Partiendo de lo anterior, el objetivo de este trabajo es hacer una recapitulación de la deducción del costo de lo vendido con las reglas que imperaban hasta 1986, así como en el periodo de transición de 1987 a 2004 para, finalmente, llegar a la deducción del costo de lo vendido actual.

Tal como se precisó en el planteamiento, el Poder Ejecutivo, en su exposición de motivos, manifestó que dicha modificación obedece a una simplificación administrativa de los contribuyentes; sin embargo, después de un análisis profundo, y contrariamente a lo dispuesto por el Ejecutivo, la deducción del costo de lo vendido trajo consigo una serie de complicaciones de aplicación práctica. Por ello, el objetivo del presente estudio es analizar la Sección III “Del costo de lo vendido” del Título II de la Ley del ISR, denominado “De las personas morales”, además de comentar el tratamiento fiscal aplicable a los inventarios, sin perder de vista las reglas contables, así como demostrar que el manejo de los costos representa un área de oportunidad para nuestra profesión, debido a que el sector industrial requiere de un conocimiento y habilidades para determinar correctamente el costo de ventas de los artículos producidos.

Para cumplir con el objetivo del estudio, se desarrollaron siete capítulos que abordan los temas siguientes:

1. Antecedentes del costo de lo vendido.
2. Marco general contable de los inventarios.
3. Métodos de valuación de los inventarios.
4. Sistemas de registro contable de los inventarios.
5. Contabilidad de costos.
6. Costo de lo vendido para efectos fiscales.
7. Periodo de transición.

Después de efectuar un análisis profundo de los puntos referidos en el trabajo, se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera. Existió una contradicción del Ejecutivo, quien, en la exposición de motivos de la reforma para 1987, proponía la deducción de compras en el ejercicio por la simplificación en la determinación de esta importante deducción, rechazando la relativa al costo de ventas.



El objetivo de este trabajo, primer lugar del 8° Premio de Investigación Fiscal, es hacer una recapitulación de la deducción del costo de lo vendido con las reglas que imperaban hasta 1986, así como en el periodo de transición de 1987 a 2004 para, finalmente, llegar a la deducción del costo de lo vendido actual.

Además, emparar para efectos fiscales la deducción con la obtención del ingreso y la excesiva carga administrativa para la determinación del costo resulta poco aceptada por los contribuyentes. Cabe mencionar que la deducción del costo de lo vendido únicamente es aplicable para personas morales, abandonando el procedimiento de deducción de las compras.

El efecto inmediato de la acumulación del ingreso por los inventarios existentes al 31 de diciembre de 2004 se limita mediante un procedimiento opcional aplicable en un periodo de transición, con base en el índice de rotación de inventarios de la empresa.

Segunda. La deducción del costo de lo vendido vigente a partir del ejercicio 2005 tiene un propósito netamente recaudatorio, en virtud de que la deducción de las compras suficientes de mercancías genera una base menor para el pago del ISR.

Tercera. A pesar de la falta de claridad en este tema, surgieron numerosas demandas de amparo en contra de la sustitución de la deducción de compras por la del costo de lo vendido y su régimen transitorio.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que no se estima inconstitucional el que la Ley del ISR haya adoptado un mecanismo de deducción que autoriza reconocer el impacto de las deducciones hasta que se venda el bien, y no en el momento en el que se adquiere, ni que el sistema de deducción del costo de lo vendido no permita reconocer todos los conceptos que lo integran, ni tampoco la obligación de utilizar determinados métodos de valuación de inventarios, ni que se establezca que cualquier deducción que resulte del cambio en el método de valuación podrá efectuarse a lo largo de cinco ejercicios. Tampoco es inconstitucional que se afecte la capacidad del causante al establecerse la obligación de llevar un sistema de inventarios perpetuos. ▶▶

Cuarta. En el ámbito comercial, existen diversos métodos adicionales a los permitidos por la Ley del ISR, tales como el método de ajuste al costo histórico por cambios en el nivel general de precios, o bien, el método de actualización de costos específicos (valores de reposición), los cuales, para efectos fiscales, no podrán ser utilizados por los contribuyentes. Sin embargo, también es cierto que con las actuales herramientas tecnológicas no existe ninguna justificación para que los contribuyentes no mantengan un buen control sobre sus inventarios, además de que brindan oportunidades a las personas encargadas de su administración para tomar decisiones adecuadas en la administración de dichos inventarios.

Quinta. La aplicación del costo para efectos contables y fiscales no implica que el monto sea el mismo en ambos casos, dada la diferencia entre los objetivos que se pretenden con el costo de lo vendido financiero y el fiscal; de esta forma, para efectos financieros, se incluyen todos aquellos elementos que se consideran adecuados para determinar la utilidad bruta, mientras que para efectos fiscales las normas evitan que no se incremente injustificadamente el costo y permiten sólo la aplicación de ciertos sistemas de costeo y métodos de valuación de inventarios, lo cual también atiende al propósito de facilitar la revisión y fiscalización de esta deducción.

Dado que las empresas integran el costo atendiendo a elementos financieros, para determinar el costo de lo vendido fiscal deben efectuar una conciliación, a fin de incorporar sólo los elementos que las disposiciones fiscales señalan para su integración.

Sexta. De acuerdo con las NIF, el costo se debe integrar por la suma de las erogaciones aplicables a la compra y los cargos en que directa o indirectamente se incurra para dar a un artículo su condición de uso o de venta. La Ley del ISR respeta este principio, sin embargo, al tratarse de una deducción, tales erogaciones deben cumplir con ciertos requisitos para que puedan ser aplicadas, integrándose al costo de lo vendido fiscal, los cuales se encuentran en el artículo 31 de la Ley del ISR, por lo que el incumplimiento de alguno de ellos, relativo a un elemento del costo, impediría su deducción e integración al costo de lo vendido fiscal.

Séptima. La deducción del costo de lo vendido, en lugar de las compras, al imponer a los contribuyentes una serie de obligaciones relativas al control de los inventarios mediante los métodos, sistemas y bases de registro, haría relativamente fácil para el SAT detectar omisiones de ingresos, por

medio de la verificación física de los inventarios, lo cual incrementa tiempo y costo en las revisiones fiscales; sin embargo, facilita el control fiscal de los contribuyentes, en virtud de que los inventarios son uno de los renglones más importantes del activo circulante de las empresas, dada la inversión que se realiza en ellos y porque generan los principales ingresos de las entidades.

Octava. El régimen de transición para deducir el costo de lo vendido tiene un objetivo recaudatorio; incluso, en algunos casos dará lugar a un impuesto importante y a la necesidad de implementar controles y sistemas especiales a los que se utilizan contablemente.

Novena. Considerando que la acumulación de los inventarios es una opción, se interpreta que, en los casos en que no se haya tomado oportunamente dicha opción, puede adoptarse mediante declaraciones complementarias.

Sin embargo, esta postura pudiera ser controvertida, por lo que es deseable que la autoridad establezca alguna disposición que otorgue seguridad jurídica.

Décima. No existe una definición legal del concepto “inventario acumulable” para efectos del ISR. Por ello, se puede decir que dicho concepto puede considerarse como una partida especial, la cual se adiciona a la utilidad fiscal para determinar el resultado fiscal, sin que se trate de un ingreso ni utilidad

fiscal, pues el término inventario acumulable representa una reversión de una deducción tomada en el pasado.

Decimoprimera. El término “inventario acumulable” no forma parte de la base para determinar la PTU ni para determinar la CUFIN, ni el costo fiscal de las acciones de los contribuyentes.

Decimosegunda. El tratamiento que se establece en forma general, relativo a la no deducción del inventario al 31 de diciembre de 2004 dentro del costo de lo vendido, generaría problemas financieros a las empresas en marcha, pues éstas requieren reponer sus inventarios y probablemente no puedan pagar el ISR resultante de deducir sólo alguna parte del costo de lo vendido.

Decimotercera. Ante la falta de claridad de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR, relativas a la reducción de inventarios, se puede desarrollar un sinnúmero de interpretaciones, las cuales podrían ser muy agresivas y originar un gran riesgo para las empresas mexicanas. ❁

La deducción del costo de lo vendido únicamente es aplicable para personas morales, abandonando el procedimiento de deducción de las compras.